



## SEÑOR USUARIO

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en Sala Plena virtual de la fecha y en atención al **Acuerdo PCSJA20-11546** del 25/04/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece en su **“artículo 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo: 5.1 Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 5.2 El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria. 5.3 El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria”**.

Se permite informar que para efectos de la recepción de demandas y documentos soporte de los medios de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria; y nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria, se ha habilitado el siguiente correo electrónico: [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se fija hoy veintisiete (27) de abril de 2020.

Atentamente,

GINA HELENIET RIVERA PEÑA

Secretaria general